

Arcon



FECHA DE EXPEDICION: 09/10/2018

No. CTP273

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2018, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

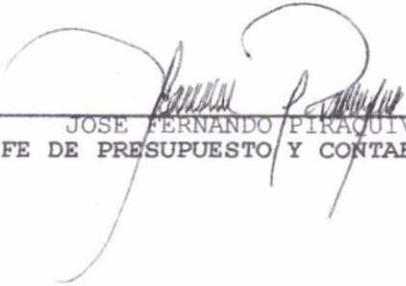
RUBRO	40201R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	\$172770343
			RECURSOS ORDINARIOS 2018	
RUBRO	40201R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	4x1000 = \$691081
			RECURSOS ORDINARIOS 2018	

POR LA SUMA DE : CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE.  
 TOTAL ( \$173,461,424) = ( \$172,770,343) + 4x1000 = (691,081)

PARA AMPARAR : COMPRA DE EQUIPOS DE FORTALECIMIENTOTECNICO DEL CANAL

FECHA DE VENCIMIENTO : 31/12/2018

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : JASON SNCHEZ

  
 JOSE FERNANDO PIRAGUIVE  
 JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Arcon



FECHA DE EXPEDICION: 09/10/2018

No. CTP270

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2018, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

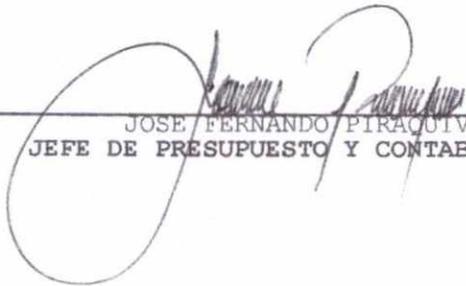
RUBRO	40205R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	\$3580173
CONVENIOS 2018 INTERADMINISTRATIVOS				
RUBRO	40205R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	4x1000 = \$14320
CONVENIOS 2018 INTERADMINISTRATIVOS				

POR LA SUMA DE : TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE.  
TOTAL ( \$3,594,493) = ( \$3,580,173) + 4x1000 = ( 14,321)

PARA AMPARAR : COMPRA DE EQUIPOS PARA FORTALECIMIENTO TECNOLOGICO REC PROPI

FECHA DE VENCIMIENTO : 31/12/2018

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : JASON SANCHEZ

  
JOSE FERNANDO PIRAQUIVE  
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

**CONTRATO DE COMPRA N° 119 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LIMITADA Y AVCOM COLOMBIA S.A.S.**

<b>VENDEDOR:</b>	AVCOM COLOMBIA S.A.S.
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	N.I.T. 900404233-9
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$173.464.200.00)
<b>PLAZO DEL CONTRATO</b>	DOS (02) MESES.
<b>OBJETO:</b>	Contratación de una persona natural o jurídica para EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del canal TELEISLAS

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, isla, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre sociedades, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, **AVCOM COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. 900404233-9, legalmente representada por el señor **CAMILO ARANGUREN ARBELÁEZ**, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.551.379, y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL VENDEDOR**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** de los equipos necesarios para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica de las áreas de producción de contenidos para ser competitivos en mercados nacionales e internacionales, así como complementar equipos en el master de producción. Que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. **TELEISLAS**, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 335 de 1996, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia. **B)** Que, para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere los servicios de una persona natural o Jurídica con experiencia en suministro de equipos para televisión y elementos

afines. **C)** Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción con el fin promover el desarrollo integral de la comunidad. **D)** Que según el Artículo 6° de la Resolución 0292 de 2013 de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: 1) Infraestructura Técnica, 2) Producción de programas 3) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, 4) Adquisición de derechos de emisión, 5) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. **E)** Que mediante resolución No.005 del 02 de enero de 2018, se aprobó la financiación de Teleislas del Plan de Inversión 2018 hasta en la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$5.991.597.935) por parte de la Junta Nacional de Televisión para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2018. 5. Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado...". **F)** Que Teleislas, en observancia del artículo 18 del Acuerdo 010 del 11 de diciembre de 2018, por el cual se crea el Manual de Contratación, el cual faculta que se realice el proceso de contratación directa con dos cotizaciones, se determinó que la propuesta presentada por EL VENDEDOR, es la más conveniente para el canal, según certificación expedida por el supervisor del contrato. **G)** Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007. **H)** Que el Asesor Técnico ha suscrito Estudio Previo, el cual resalta la importancia, conveniencia y la necesidad de realizar dicha contratación **I)** Que EL VENDEDOR presentó propuesta y hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. **J)** Que EL VENDEDOR, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **K)** Que el VENDEDOR presentó propuesta para proveer y poner en funcionamiento los equipos requeridos, garantizando la calidad de los equipos y repuestos de los mismos etc. **L)** Que el canal estructuró la iniciativa **FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA**, cuyo propósito es la renovación tecnológica, para lo cual requiere la adquisición (**COMPRA**), instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de producción en alta definición. El cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**

Contratación de una persona natural o jurídica para EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del canal TELEISLAS. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** - CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$173.464.200.00). **ANTICIPO:** El canal regional TELEISLAS Ltda., pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor del objeto contractual como anticipo, es decir la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS MCTE (\$86.732.100,00), según haya PAC y disponibilidad en bancos. El 50% restante se cancelará al entregar el 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el VENDEDOR, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL VENDEDOR debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los pagos a que se compromete TELEISLAS Ltda., serán cancelados por lo menos, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a aquel en que hayan sido recibidos a satisfacción los bienes contratados siempre y cuando haya PAC y disponibilidad en bancos; en todo caso, la responsabilidad de TELEISLAS Ltda., se materializa una vez se hayan recibido por parte de la Autoridad Nacional de Televisión, ANTV, los valores correspondientes al proyecto aprobado y que dio origen al presente proceso de contratación. **CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.** - TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$173.464.200.00), para la adquisición de equipos para el fortalecimiento Técnico y tecnológico del canal. Que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2018, con cargo al rubro presupuestal 40201R12 por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRESPESOS MCTE (\$172.770.343.00.), según CTP 273 de 2018 Recursos Ordinarios, y del rubro presupuestal 40205R22 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$693.857) M.CTE., según CTP 270 de 2018 Recursos Propios, expedidos por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** - La ejecución del presente contrato será por un término no superior a DOS (02) meses. Para todos los efectos legales los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con la entrega de todos los elementos a adquirir. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.** - El VENDEDOR posee las siguientes obligaciones: El Suministro de equipos que se indican, a saber:

**SUMINISTRO DE EQUIPOS:**

EQUIPO	DESCRIPCIÓN	CANT.
HPE OfficeConnect 1920S 48G 4SFP Switch	Switcher (48) Puertos 10/100/1000 o 10/100, máximo - PoE+ ranuras 1000/10000 SFP+ fijos ranuras SFP GbE.	4
Tarjeta For-a Output	For-a - Additional 2 HD-SDI Output Cara with Down converted SD-SDI outputs	1
Tarjeta For-a HDMI	For-a - 1 HDMI and 1 HDMI/VGA Input Card with F/S and Resize Engine	1
DBX CT3 Tester	DBX CT3 Advanced Multiformat-Multipln Audio & Video Cable Tester	1
Intercom Clear- Com	CZ11513 4-UP HME DX210 Intercom System with HS15 Intercom Headsets. Features:5 (five) HS15 headsets. 4 shown in pic, a 5th one is added for the base station user. BS210 license-free base station w/2 antennas.115/230 VAC power supply with 11.5 VAC power cord.	1
Clear-com	CZ11434 BP200 Beltpack w/HS15 Headset and Li- ion battery	2
Bastidor Opongear BMD OG3-FR-C	Bastidor Opongear con fuente redundante, modulo interfaz de control ETH, Tarjeta OpenGear GFC-8322 y tarjeta ventilador	2
Tarjeta Fan controller BMD- MFC-OGN3-N	Blackmagic openGear 3.0 Advanced Networking Frame Controller	2
Fuente de poder BMD-PS-OG3	Blackmagic openGear - 300 Watt Power Supply	3
Tarjeta OpenGear Converter SYNC GENERATOR BMD-CONVOPENGSYNC	Tarjeta OpenGear Converter SYNC GENERATOR	4
Tarjeta Blackmagic OpenGear Converter - UpDownCross BMD-CONVOPENGUDC	Blackmagic OpenGear Converter - UpDownCross	3
Tarjeta OpenGear Converter HDMI TO SDI BMD-CONVOPENGBHS	Tarjeta OpenGear Converter HDMI TO SDI	2
Tarjeta OpenGear Converter SDI TO AUDIO  BMD- CONVOPENGCSAUD	Tarjeta OpenGear Converter SDI TO AUDIO	7
Tarjeta 3G / HD / SD / ASI Reclocking Distribution amplifier. BMD-CONVOPENGSDIDA	Tarjeta 3G / HD / SD / ASI Reclocking Distribution amplifier.	4
Tarjeta OpenGear converter Audio to SDI BMD-CONVOPENGCAUDS	Blackmagic OpenGear Converter - Audio to SDI	2
ADC- Pach panel HD de	ADC - 2 RU 2x32 Mid-Size HD Normalled Video	1

TRU 32x32 PE2232-MVJ-BK	Jackfield Non-Terminating - Black-	
TE Pach card para panel BK3V-STM	TE - Midsize HD Video Patch Cord Black-3Ft	10
Tarjeta de capturadora y reproductora de señales SDI, HDMI & analog , desklink studio BMD-BDLKSTUDIO4K	Blackmagic DeckLink Studio 4K	3
Blackmagic Mini Converter - HDMI to SDI 6G BMD- CONVMBHS24K6G	Blackmagic Mini Converter - HDMI to SDI 6G	3
Blackmagic Mini Converter - SDI to HDMI 6G BMD-CONVMBSH4K6G	Blackmagic Mini Converter - SDI to HDMI 6G	3
Blackmagic Mini Converter - Analog to SDI BMD-CONVMAAS2	Blackmagic Mini Converter - Analog to SDI	2
EZCOO 4K HDMI 2.0 HDBaseT Extender EZ-EX70H2	EZCOO 4K HDMI 2.0 HDBaseT Extender ARC Scaler HDR 10, Uncompressed 4K 60Hz 4:4:4 18Gbps 8bit, HDCP 2.2, SPDIF Audio, 4K/1080P Scaler, 230ft 1080P, 130ft 4K via Cat5e/6, Bi- Directional PoE+IR, CEC, DTS:X	4
Micro Converter HDMI to SDI w/PSU Blackmagicdesign BMD/CONVMIC/HS/WPSU	Blackmagic Micro Converter - HDMI to SDI w/Power Supply	2
Micro Converter SDI to HDMI w/PSU Blackmagicdesign BMD/CONVMIC/SH/WPSU	Blackmagic Micro Converter - SDI to HDMI w/Power Supply	2
Whirlwind SPLIT6 - 1x6 Line Splitter SPLIT 6	Whirlwind SPLIT 6 1x6 Line Level Parallel Splitter	5
Anton Bauer	Anton Bauer Performance Series Dual Charger V-Mount	1

**FACTURACIÓN.** Para la cancelación de la factura, es requisito indispensable que la dependencia de TELEISLAS, que recibe el material y/o equipo, certifique que la factura coincide exactamente con el contrato de compraventa en especificaciones y cantidades; por lo tanto, cualquier discrepancia entre el contrato de compraventa y lo entregado, será causa de devolución de la factura. **PARAGRAFO 1.** Así mismo, si se ha pactado una entrega total y se reciben los bienes parcialmente, no se tramitará el

pago parcial, sino que éste se hará cuando se hayan recibido la totalidad de los equipos de importación. **PARAGRAFO 2.** Las facturas, y sus copias, deberán llevar firma en original estampada por la persona autorizada por el VENDEDOR. En todas las copias se deberá indicar: NIT, Nombre o razón social, número y fecha de la factura y del contrato de compra, descripción de los BIENES entregados, precios unitarios y totales por renglón y, valor total de la factura, así mismo, éstas deben especificar si pertenecen al régimen común o simplificado. Las facturas deben ser comerciales y se emitirán a nombre de LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS, LTDA. TELEISLAS. NIT. 827000481-1. **PARÁGRAFO 3.** La presentación de la factura o documento equivalente o la cuenta de cobro según sea el caso, deberán dar cumplimiento a las normas previstas en la legislación colombiana que reglamentan la obligación de facturar y los requisitos de la facturación. De no cumplir con las normas establecidas por la ley colombiana, especialmente las contenidas en los artículos 615, 617, 618 Y 618, del estatuto tributario, TELEISLAS se verá en la necesidad de devolver sin procesar la(s) factura(s) hasta cuando sea(n) procesada(s) con el cumplimiento de los requisitos legales vigentes. **PARÁGRAFO 4.** Durante la vigencia del Contrato, no habrá lugar a revisión de precios o aumento de tarifas acorde con lo dispuesto en el término de referencia pues no se aceptan mayores valores a los propuestos por la administración o a aquellos cotizados por el EL VENDEDOR, porque se presume que hay una seriedad de la oferta y este precio se mantiene hasta ejecutarse el contrato. No se admiten, mayores valores por ningún motivo. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL VENDEDOR se obliga a certificar a TELEISLAS la idoneidad del personal a contratar para cumplir con las obligaciones del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS.** - El VENDEDOR se obliga a entregar la totalidad de productos descritos en el anterior acápite. **PARAGRAFO PRIMERO:** Al VENDEDOR se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** -TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Asesor Técnico del Canal, la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del VENDEDOR, así como tampoco limitan su autonomía, autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL VENDEDOR** -. El presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el VENDEDOR en la ejecución del contrato; en ese sentido. VENDEDOR actuará por su propia cuenta y los contratistas que vincule para darle ejecución al contrato no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. **CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el VENDEDOR no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el VENDEDOR, ni con el personal contratado por el VENDEDOR. **CLAUSULA DECIMA. DOCUMENTOS**

-Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal No. CTP 270 Y 273 de 2018. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Certificación de Idoneidad. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del Representante Legal. 9) Estudios De Conveniencia. 10) Registro Único Tributario (RUT).

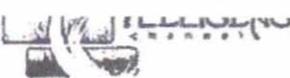
**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN.** - El VENDEDOR no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** - EL VENDEDOR mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de los contratistas que o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del VENDEDOR, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el VENDEDOR no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al VENDEDOR y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS.**- El VENDEDOR se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare el siguiente riesgo: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al 20% del valor del contrato y con una duración del contrato, más SEIS (6) meses más, la cual EL VENDEDOR se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato; GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más; GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento; GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPO SUMINISTRADOS: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia por el término de duración del contrato y dos (2) años más. AMPARO PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más. **PARÁRAFO:** Será responsabilidad de EL VENDEDOR que los contratistas que vincule en virtud de la ejecución del presente contrato permanezcan asegurados por los mismos riesgos que se

le estén exigiendo amparar al VENDEDOR. En caso de que algún contratista no cumpla con dicho requisito, EL VENDEDOR Será responsable por el incumplimiento, daños y/o perjuicios que pudieren ser ocasionados por tal contratista. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato y del acta de liquidación, según sea el caso y el lapso posterior que por ley se ampara. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al VENDEDOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de TELEISLAS. La garantía única no excluye la garantía comercial del fabricante. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL.** - Si al VENDEDOR, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL VENDEDOR autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al VENDEDOR, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS.** -EL VENDEDOR, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al VENDEDOR para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del VENDEDOR y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al VENDEDOR, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el VENDEDOR haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para

interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad el VENDEDOR deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme la resolución que declara la caducidad el VENDEDOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro VENDEDOR. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CADUCIDAD.** - TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL VENDEDOR manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA GASTOS DE VIAJE.** - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal dentro o fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMAFUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte



afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.** - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en un centro de mecanismos alternativos de solución de conflictos ubicado en el domicilio contractual, y a falta de éste, en el más cercano.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** - El VENDEDOR se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato.

**PARÁGRAFO:** El VENDEDOR asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL.** - TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3º del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla.

**PARÁGRAFO:** EL VENDEDOR autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: fsalamanca@avcom.com.co, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

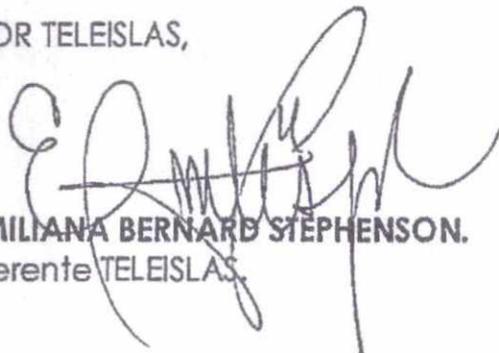
**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REGIMEN JURIDICO.** El vínculo que se establece por el presente contrato se rige por las normas del Código Civil, Código de Comercio, Manual de Contratación de TELEISLAS, la Ley 14 de 1991, Ley 182 de 1995 y todas las demás normas concordantes y pertinentes ni el VENDEDOR ni el personal que este ocupe en su ejecución, tendrá relación jurídica alguna de carácter laboral con TELEISLAS.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO.** -El presente contrato se considera

perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2018.

POR TELEISLAS,



**EMILIANA BERNARD STEPHENSON.**  
Gerente TELEISLAS.

POR EL VENDEDOR,



**CAMILO ARANGUREN ARBELÁEZ.**  
Rep. Legal Del VENDEDOR.

Preparó: A I W  
Revisó: E.B.S  
Aprobó: E.B.S  
Archivó: J.L.E.T.

**RESOLUCIÓN No. 233**  
(Del 31 de octubre de 2018)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

La Gerente (E) de la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del Acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas - TELE ISLAS y, en especial, por el Encargo efectuado mediante Resolución 231 de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el día 23 de octubre de 2018, **LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS** celebró Contrato de Prestación de Servicios No. 117 de 2018 con **AVCOM COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. 900404233-9, legalmente representada por el señor **CAMILO ARANGUREN ARBELÁEZ**, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.551.379, Contratación de una persona natural o jurídica para EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del canal TELEISLAS.

**SEGUNDO:** Que durante la etapa precontractual, se acordó la suscripción de una PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, por un monto equivalente al 10% del valor de las propuestas y con una vigencia de 30 días.

**TERCERO:** Que la cláusula Décima Tercera del contrato en mención indica que El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

- CUMPLIMIENTO: equivalente al 20% del valor del contrato y con una duración del contrato, más SEIS (6) meses más, la cual EL VENDEDOR se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato;
- GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más;
- GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento;
- GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más.
- CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPO SUMINISTRADOS: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia por el término de duración del contrato y un (1) año más.
- AMPARO PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más.

**CUARTO:** Que la sociedad AVCOM COLOMBIA S.A.S., presentó ante este despacho la PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA el día 24 de octubre de 2018, identificada con el consecutivo 2217313-0 por la compañía aseguradora Suramericana y se observó que esta cumplía con la exigencia y que cubría el amparo exigido.

**QUINTO:** Que la sociedad AVCOM COLOMBIA S.A.S., presentó ante este despacho las pólizas identificadas con los consecutivos 2222809-1 y 0592596-7 expedidas el treinta y uno (31) de octubre de 2018, por la compañía aseguradora Suramericana y se observó que estas cumplían con la exigencia y que cubrían los amparo exigidos en el contrato.

**SEXTO:** Que dichas pólizas describen puntualmente el objeto y amparo del seguro, con vigencia en el término de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

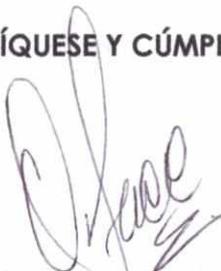
**SÉPTIMO:** Que, por haber sido adicionadas y expedidas de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébese las garantías contenidas en las pólizas identificadas con los consecutivos 2217313-0 expedida el veinticuatro (24) de octubre de 2018 por la compañía aseguradora Suramericana y las pólizas 2222809-1 y 0592596-7 expedidas el treinta y uno (31) de octubre de 2018 por la compañía aseguradora Suramericana, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Dada en San Andrés Isla, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de 2018.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ORFA ZOBEDA CARREÑO CORPUS**

Gerente (E) TELEISLAS.

Proyectó: ALW.  
Revisó: OZCC.  
Aprobó: OZCC.  
Archivó: JLET.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 31 DE OCTUBRE DE 2018	PÓLIZA NÚMERO 0592596-7	REFERENCIA DE PAGO 01312996459	
INTERMEDIARIO ORGANIZACION DE SEGUROS ROESAN LTDA	CODIGO 20378	OFICINA 2603	DOCUMENTO NÚMERO 12996459

TOMADOR AVCOM COLOMBIA S.A.S	NIT 9004042339
ASEGURADO AVCOM COLOMBIA S.A.S	NIT 9004042339
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	
DIRECCIÓN DE COBRO KR 22 # 84-36	CIUDAD BOGOTA D.C.
	TELÉFONO 7420004

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 22 # 84 36	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD EQUIPOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (MANTENIMIENTO Y REPARACION)			CODIGO ACTIVIDAD 9 - 151
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	34.692.840,00	34.692.840,00	0	79.832	15.168	95.000

DESE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
23-OCT-2018	23-ABR-2019	182	\$79.832	\$15.168	\$95.000

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L

DESE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
23-OCT-2018	23-ABR-2019	1	\$34.692.840,00	\$0,00	\$34.692.840,00

DOCUMENTO DE:  
POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

- VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
- VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO 013	PRODUCTO AG5	OFICINA 2603	USUARIO 904995	OPERACIÓN 01	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER			



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPañÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
20378	ORGANIZACION DE SEGUROS ROESAN LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	79.832

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
01-06-2009	13-18	P	6	F-01-13-040

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C., 31 DE OCTUBRE DE 2018		PÓLIZA NÚMERO 0592596-7		REFERENCIA DE PAGO 01312996459	
INTERMEDIARIO ORGANIZACION DE SEGUROS ROESAN LTDA			CÓDIGO 20378	OFICINA 2603	DOCUMENTO NÚMERO 12996459
TOMADOR AVCOM COLOMBIA S.A.S				NIT 9004042339	
ASEGURADO AVCOM COLOMBIA S.A.S				NIT 9004042339	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO KR 22 # 84-36			CIUDAD BOGOTÁ D.C.		TELÉFONO 7420004

**TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS**

012002222809. NO. DE CONTRATO .  
 LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 34,692,840 PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.  
 CONTRATO DE COMPRA N.119 DE 2018  
 OBJETO: GARANTIZAR EL CONTRATO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL CANAL TELEISLAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
 CRA 17A # 116 - 09 OF 601  
 BOGOTÁ D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
 NIT 890.903.407-9  
 RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 2

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 31 DE OCTUBRE DE 2018			PÓLIZA NÚMERO 0592596-7/
INTERMEDIARIO ORGANIZACION DE SEGUROS ROESAN LTDA	CÓDIGO 20378	OFICINA 2603	DOCUMENTO NÚMERO 12996459

TOMADOR Y ASEGURADO AVCOM COLOMBIA S.A.S			NIT 9004042339	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO KR 22 # 84-36		CIUDAD BOGOTA D.C.		TELÉFONO 7420004
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 22 # 84 36	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS	
ACTIVIDAD EQUIPOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (MANTENIMIENTO Y REPARACION)				CODIGO ACTIVIDAD 9 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	34.692.840,00	34.692.840,00	0	79.832	15.168	95.000

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 23-OCT-2018	HASTA 23-ABR-2019	NÚMERO DÍAS 182	PRIMA DEL RIESGO \$79.832	IVA DEL RIESGO \$15.168	TOTAL DEL RIESGO \$95.000
---	----------------------	--------------------	------------------------------	----------------------------	------------------------------

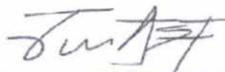
VALOR DEL RIESGO EN LETRAS  
CIENTO Y CINCO MIL PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 23-OCT-2018	HASTA 23-ABR-2019	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$34.692.840,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$34.692.840,00
---	----------------------	----------------------------	------------------------------------	---------------------------------	--

DOCUMENTO DE:  
POLIZA NUEVA

DEDUCIBLES

BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL: 15% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO



Ciudad y Fecha de Expedición BOGOTA D.C., 24 DE OCTUBRE DE 2018		Póliza 2217313-0	Documento 12587950
Intermediario ORGANIZACION DE SEGUROS ROESAN LTDA		Código 20378	Oficina 2603
		Referencia de Pago 01212587950	

**TOMADOR**

NIT 9004042339	Razón Social y/o Nombres y Apellidos AVCOM COLOMBIA S.A.S		
Dirección KR 22 # 84-36		Ciudad BOGOTA D.C.	Teléfono 7420004

**GARANTIZADO**

NIT 9004042339	Nombres y Apellidos AVCOM COLOMBIA S.A.S
-------------------	---

**BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO**

NIT 8270004811	Nombres y Apellidos SOC.DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA. -TELEISLAS
-------------------	--

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA			
SERIEDAD DE LA OFERTA	24-OCT-2018	24-DIC-2018	17.346.420,00	79.831,90			
VIGENCIA DEL SEGURO	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR		
Desde 24-OCT-2018	Hasta 24-DIC-2018	Días 61	Desde 24-OCT-2018	Hasta 24-DIC-2018	\$79.832	\$15.168	\$95.000

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$17.346.420	Prima Anual \$26.020	Total Valor Asegurado \$17.346.420,00
-------------------------------	--	-------------------------	--

COMO GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
S PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

**103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP**

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2603	904995	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

**PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS**

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPANÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
20378	ORGANIZACION DE SEGUROS ROESAN LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100,00	79.832

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/08/2016	13 - 18	P	5	F-01-12-082
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-010

**TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS**

**CONSTITUCION POLIZA DE SERIEDAD**

OBJETO: GARANTIZAR LA ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICO DEL AREA DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEISLAS, EL CUAL SE REALIZARA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA Y SEGUN LO DESCRITO EN LA COTIZACION 1101-18

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(GARANTÍA ÚNICA)

Ciudad y Fecha de Expedición BOGOTÁ D.C., 31 DE OCTUBRE DE 2018	Póliza 2222809-1	Documento 12595890
Intermediario ORGANIZACION DE SEGUROS ROESAN LTDA	Código 20378	Oficina 2603
		Referencia de Pago 01212595890

**TOMADOR**

NIT 9004042339	Razón Social y/o Nombres y Apellidos AVCOM COLOMBIA S.A.S		
Dirección KR 22 # 84-36	Ciudad BOGOTÁ D.C.	Teléfono 7420004	

**GARANTIZADO**

NIT 9004042339	Nombres y Apellidos AVCOM COLOMBIA S.A.S
-------------------	---

**BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO**

NIT 8270004811	Nombres y Apellidos SOC.DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA.
-------------------	---

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	23-OCT-2018	23-ABR-2019	86.732.100,00	86.494,00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	23-OCT-2018	23-DIC-2020	34.692.840,00	150.557,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	23-OCT-2018	23-JUN-2019	34.692.840,00	46.194,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	23-OCT-2018	23-DIC-2021	8.873.210,00	41.239,00
PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS	23-OCT-2018	23-DIC-2021	34.692.840,00	219.943,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR	
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
23-OCT-2018	23-DIC-2021	1157	23-OCT-2018	23-DIC-2021	\$544.427	\$103.441	\$647.868

**VALOR A PAGAR EN LETRAS**

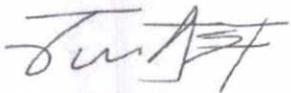
SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$199.483.830	Prima Anual \$0	Total Valor Asegurado \$0,00
-------------------------------	---	--------------------	---------------------------------

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

**103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP**

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2603	904995	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

**PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS**

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
20378	ORGANIZACION DE SEGUROS ROESAN LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100,00	544,427

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/01/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-084
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-011

**TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS**

CONTRATO DE COMPRA N.119 DE 2018  
OBJETO: GARANTIZAR EL CONTRATO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL CANAL TELEISLAS.



### REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA : 2018

No. RGP332

RUBRO	40201R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	\$172770343
RECURSOS ORDINARIOS 2018				
RUBRO	40201R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	4x1000 = \$691081
RECURSOS ORDINARIOS 2018				
RUBRO	40205R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	\$693857
CONVENIOS 2018 INTERADMINISTRATIVOS				
RUBRO	40205R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	4x1000 = \$2775
CONVENIOS 2018 INTERADMINISTRATIVOS				

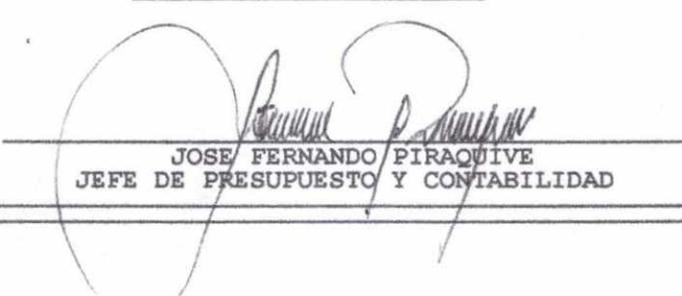
PROVEEDOR : AVCOM COLOMBIA SAS 900404233

POR LA SUMA DE : 174,158,056

VALOR EN LETRAS: CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : SUMINISTRO EQUIPOS FORTALECIMIENTO DE

FECHA DE EXPEDICION: 30/10/2018

  
JOSE FERNANDO PIRAQUIVE  
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

**ACTA DE INICIO**

<b>CONTRATO DE COMPRA</b>	
<b>Numero:</b>	119 Del Año: 2018
<b>CONTRATANTE:</b>	SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS -TELEISLAS-
<b>CONTRATISTA:</b>	AVCOM COLOMBIA S.A.S
<b>OBJETO</b>	Contratación de una persona natural o jurídica para el suministro de equipos para el Fortalecimiento de la Infraestructura tecnológica del canal Teleislas
<b>VALOR</b>	CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$173.464.200.00) MC/TE.
<b>PLAZO</b>	DOS (2) MESES
<b>FECHA DE INICIO</b> (Día/mes/año)	31 DE OCTUBRE DE 2018
<b>FECHA FINALIZACION</b>	28 DE DICIEMBRE DE 2018
<b>SUPERVISOR:</b>	JASON SANCHEZ PALACIO

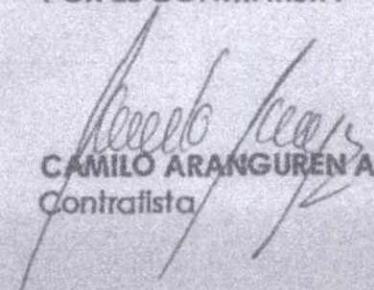
A los 31 días del mes de Octubre de 2018, se reunieron en la Isla de San Andrés los suscritos, mayores de edad, a saber: **JASON SANCHEZ PALACIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.123.621.227 expedida en San Andrés Isla; en su condición de Asesor Técnico de la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS - TELEISLAS-**, identificada con NIT 827000481-1, por la otra, **CAMILO ARANGUREN ARBELAEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.551.379 expedida en Bogota D.C ; con el fin de dar inicio a la ejecución al contrato de compra.

Para constancia se firma por las partes, en la isla de San Andrés, el día 31 de Octubre de 2018.

POR TELEISLAS

POR EL CONTRATISTA

Jason S.  
**JASON SANCHEZ PALACIO**  
Asesor Técnico

  
**CAMILO ARANGUREN ARBELAEZ,**  
Contratista